

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0613/2010
La Paz, 29 de junio de 2010

VISTOS

El memorial presentado por José Nataniel Yañez Blacutt, en representación del Taller de conversión a GNV TALLER "JOYA", solicitando autorización para la instalación de un taller de conversión de vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004 (**DS27956**).

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE aplicar transitoriamente el **DS27956**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que el **DS27956**, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 establece que la obligación de la Superintendencia de Hidrocarburos (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) de llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que el **DS27956** establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de instalación para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que asimismo, el **DS27956** establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos.

Que al respecto, el Informe TC 058 DRC 1048/2010 de 14 de Junio de 2010, estableció que EL Taller de conversión a GNV TALLER "JOYA", cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el **DS27956** y recomendó autorizar la construcción del taller de conversión a GNV solicitada.

Que asimismo, el Informe DJ 0532/2010 de 18 de junio de 2010, estableció que la solicitud presentada por el Taller de conversión a GNV TALLER "JOYA", cumplió con lo dispuesto en el artículo 92 del **DS27956** y recomendó la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, autorizando a la mencionada empresa, la instalación de un taller de conversión.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar al Taller de conversión a GNV TALLER "JOYA", la instalación de un taller de conversión.

POR TANTO

El Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar al Taller de conversión a GNV TALLER "JOYA", representada por José Nataniel Yañez Blacutt, la instalación de un taller de conversión de vehículos a GNV, a ser ubicado en ubicado en la Zona Carlos Wagner s/n del Departamento de Tarija.

SEGUNDO.- El Taller de conversión a GNV TALLER "JOYA", se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- El Taller de conversión a GNV TALLER "JOYA", deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el **DS27956**, a favor de la Superintendencia de Hidrocarburos (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos).

CUARTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

QUINTO.- Una vez concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV TALLER "JOYA", deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del **DS27956**.

SEXTO.- El inicio de las operaciones del taller de conversión a GNV TALLER "JOYA", estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Notifíquese por cédula al Taller de conversión GNV TALLER "JOYA", de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.


Abog. Inés Castro Alvarado
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Guido Wladimir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


José Miguel Torres Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
JD 0532/2010

A: Abog. José Miguel Laquis
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Inés Castro Alvarado
ASESORA JURÍDICA

REF: AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DEL TALLER DE
CONVERSION DE GNV "JOYA"

FECHA: 18 de Junio de 2010

En consideración a la solicitud concerniente al asunto que se cita en epígrafe y dando cumplimiento a la normativa dispuesta en los artículos 91 y 92 relativo a los requisitos legales que deben cumplir las empresas que se encuentren interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión.

ANTECEDENTES

El Sr. José Nataniel Yañez Blacutt en su calidad de Representante Legal de la empresa "JOYA" solicita la construcción del taller de conversión de GNV presentando para el efecto la siguiente documentación legal:

- Fotocopia legalizada del Testimonio de las principales piezas del proceso ordinario seguido por el Sindicato de Mecánicos y de Ramas Afines 1º de Mayo, en contra de Santiago Cruz y otros, copia que corresponde a José Yañez, a quien corresponde el Lote I-3, emitido por el Juzgado Tercero de Partido en lo Civil en fecha 10 de abril de 2010, ubicado en la zona Wagner, calle sin nombre, entrando una cuadra de la carretera tomatitas, del Departamento de Tarija
- Original del Certificado de la Matrícula No 001204072 emitido por FUNDAMPRESA.
- Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes bajo el Número de identificación Tributaria NIT No 1625621013.

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo a la revisión de la documentación se concluye que la empresa peticionaria cumple con los requisitos exigidos por el reglamento conforme establece el Art. 92, por tanto, se recomienda dictar la Resolución Administrativa en virtud al Art. 100 y sea de acuerdo al alcance previsto por el Art. 101 del citado instrumento normativo.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Inés Castro Alvarado
Abog. Inés Castro Alvarado
ASESORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, 18 junio de 2010

Conforme elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase para firma del Sr. Director Ejecutivo a.i.

José Miguel Laquis Muñoz
José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



INFORME TC 058 DRC 1048/2010



A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DE: José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC
Ref: AUTORIZACION DE CONSTRUCCIÓN DE TALLER DE CONVERSION:
TALLER "JOYA", CIUDAD DE TARIJA.
FECHA: 14 de junio de 2010

Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y TALLERES DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV, se determina que la solicitud de la empresa **TALLER "JOYA"** ubicada en Zona Carlos Warner, calle sin nombre, entrando una cuadra de la avenida principal lado izquierdo (carretera a Tomatita) de la ciudad de Tarija, siendo su representante legal el Sr. **José Nataniel Yañez Blacutt**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 93.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación técnica:

1. Plano de ubicación del terreno del taller.
2. Plano de instalaciones mecánicas
3. Plano de instalaciones eléctricas del Taller.
4. Listado de equipos mecánicos y de seguridad que dispone el Taller.
5. Certificado de técnico en mecánica automotriz emitido por la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, otorgado al señor Felix Viraca Albarado
6. Fotocopia legalizada del certificado en conversión de vehículos a gasolina a GNC, emitido por INFOCAL TARIJA, otorgado al señor Felix Viraca Albarado.

Con informe técnico REGT N° 0155/2010, la Representación Regional Tarija hizo llegar la planilla de inspección inicial de fecha 31 de mayo de 2010. El predio cuenta con un terreno de 708 m2. Cuenta con los servicios de agua, electricidad y alcantarillado. El taller actualmente cuenta con edificaciones civiles. Concluyéndose que el mismo cumple con las condiciones mínimas requeridas.

RECOMENDACIÓN

En virtud de que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 93 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, previo informe legal, se recomienda autorizar la construcción del taller de conversión a GNV: TALLER "JOYA".

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes.

José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC

V° B° Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR COMERCIALIZACION DERIVADOS Y
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.